

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00095.

Interlocutorio Nro.166.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora LEIDY ALVAREZ BENAVIDES, en contra del señor ALEXANDER PEÑA TIJERA, de su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se adecuarán las pretensiones de la demanda, en el sentido de peticionarse tanto **la declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho** como de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, puesto que la Unión Marital de Hecho es la base de la Sociedad Patrimonial.
- ✚ Se deberá indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

- ✚ Se indicará la municipalidad a la que pertenecen las direcciones enunciadas como de la demandante y el demandado.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250191a4ffd3e240b3064aaa4fdb1d046cbd1430881ebe3544ff108883ab98b

5

Documento generado en 08/03/2021 10:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>